

Reporte de Elecciones de Sala Plena

ACTA DE SALA PLENA N° 2020-10 (22-07-2020) DETERMINAR SI EN EL SUPUESTO PREVISTO POR EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 76 DE LA LEY DEL IMPUESTO A LA RENTA, CORRESPONDE EXIGIR QUE SE CUENTE CON EL CERTIFICADO DE RESIDENCIA AL MOMENTO DE CONTABILIZAR EL GASTO O COSTO A EFECTOS DE PODER APLICAR LOS BENEFICIOS CONTEMPLADOS EN LOS CONVENIOS PARA EVITAR LA DOBLE IMPOSICIÓN Y PREVENIR LA EVASIÓN FISCAL.

Emisión de reporte: 2020-07-22 17:06:10

Electores: 35 Vocales

- Amico de las Casas, Lorena Maria de los Angeles
- Barrera Vasquez, Sarita Emperatriz
- Castañeda Altamirano, Victor Eduardo
- Chipoco Saldias, Lilliana
- Ezeta Carpio, Sergio Pio Victor
- Falconi Sinche, Gary Roberto
- Flores Pinto, Luis
- Flores Quispe, Patrick
- Flores Talavera, Ada Maria Tarcila
- Fuentes Borda, Jesús Edwin
- Guarniz Cabell, Caridad Del Rocio
- Huaman Sialer, Marco Antonio
- Huerta Llanos, Marco
- Huertas Lizarzaburu, Cristina
- Izaguirre Llampasi, Rossana
- Jimenez Suarez, Erika Isabel
- Martel Sanchez, Jose Antonio
- Mejía Ninacondor, Víctor
- Melendez Kohatsu, Patricia Jaquelin
- Muñoz Garcia, Doris
- Olano Silva, Zoraida Alicia
- Queuña Diaz, Raul Nicolas
- Ramirez Mio, Luis
- Rios Diestro, Rodolfo Martin
- Rivadeneira Barrientos, Sergio Fernan
- Ruiz Abarca, Roxana Zulema
- Sánchez Gómez, Silvana
- Sarmiento Diaz, Jorge Orlando
- Terry Ramos, Carmen Ines
- Toledo Sagástegui, Claudia Elizabeth
- Velasquez Lopez Raygada, Pedro Enrique
- Villanueva Arias, Ursula Isabel
- Villanueva Aznaran, Lily Ana
- Winstanley Patio, Elizabeth Teresa
- Zuñiga Dulanto, Licette Isabel

Inicio de votación: 2020-07-22 09:01:08

Fin de votación: 2020-07-22 17:04:40

--

TEMA:	ACTA DE SALA PLENA N° 2020-10 (22-07-2020) DETERMINAR SI EN EL SUPUESTO PREVISTO POR EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 76 DE LA LEY DEL IMPUESTO A LA RENTA, CORRESPONDE EXIGIR QUE SE CUENTE CON EL CERTIFICADO DE RESIDENCIA AL MOMENTO DE CONTABILIZAR EL GASTO O COSTO A EFECTOS DE PODER APLICAR LOS BENEFICIOS CONTEMPLADOS EN LOS CONVENIOS PARA EVITAR LA DOBLE IMPOSICIÓN Y PREVENIR LA EVASIÓN FISCAL.		
	PROPUESTAS A VOTAR		
	PROPUESTA 1	PROPUESTA 2	OPCIÓN DISCREPANTE A TODAS LAS PROPUESTAS
	En el supuesto previsto por el segundo párrafo del artículo 76 de la Ley del Impuesto a la Renta, en el que no se produce una retención, no corresponde exigir que se cuente con el Certificado de Residencia, a que se refiere el Decreto Supremo N° 090-2008-EF, al momento de contabilizar el gasto o costo, a efectos de poder aplicar los beneficios contemplados en el CDI.	En el supuesto previsto por el segundo párrafo del artículo 76 de la Ley del Impuesto a la Renta, en el que no se produce una retención, corresponde exigir que se cuente con el Certificado de Residencia, a que se refiere el Decreto Supremo N° 090-2008-EF, al momento de contabilizar el gasto o costo, a efectos de poder aplicar los beneficios contemplados en el CDI.	
Vocales			
Amico de las Casas		X	
Barrera Vasquez	X		
Castañeda Altamirano	X**		
Chipoco Saldias		X	
Ezeta Carpio	X		
Falconi Sinche	X		
Flores Pinto	X		
Flores Quispe	X		
Flores Talavera	X		
Fuentes Borda	X		
Guarniz Cabell	X		
Huaman Sialer	X		
Huerta Llanos	X		
Huertas Lizarzaburu	X		
Izaguirre Llampasi	X		
Jimenez Suarez	X		
Martel Sanchez		X	

Mejía Ninacondor	X		
Melendez Kohatsu	X		
Muñoz Garcia		X	
Olano Silva	X		
Queuña Diaz	X		
Ramirez Mio	X		
Rios Diestro		X	
Rivadeneira Barrientos	X		
Ruiz Abarca		X	
Sánchez Gómez		X	
Sarmiento Diaz		X	
Terry Ramos	X***		
Toledo Sagástegui	X		
Velasquez Lopez Raygada	X*		
Villanueva Arias	X		
Villanueva Aznaran	X		
Winstanley Patio	X		
Zuñiga Dulanto	X		
TOTAL	24 / 1(*) / 1(**) / 1(***)	8	
Voto Singular			
(*)	Si bien en la propuesta 1 se menciona a título de ejemplo en la página siete del informe de sala plena que si un servicio prestado en el mes de mayo (mes del registro del gasto) se paga en octubre (mes de la retención), a fin de determinar la aplicación del CDI al momento de efectuar la retención, lo importante es comprobar si en el mes en que se prestó el servicio el sujeto tenía la calidad de residente, es decir, el mes de mayo, considero conveniente mencionar que dado que los CDIs no tienen por objeto modificar el aspecto temporal de la hipótesis de incidencia de los tributos sobre la renta que un Estado aplica a los residentes en otro Estado y dado que la Ley del Impuesto a la Renta peruana señala que en el caso de los sujetos no domiciliados la obligación tributaria de dicho tributo nace cuando la renta es pagada o acreditada a él, lo importante no es corroborar si en el mes en que se prestó el servicio el sujeto no domiciliado este tenía la calidad de residente en otro Estado con el que el Perú tiene suscrito un CDI, sino corroborar que en el mes en que la obligación tributaria del sujeto no domiciliado nace en el Perú, este tenía la calidad de residente en otro Estado con quien el Perú tiene suscrito un CDI, es decir, cuando le pagasen o acreditarasen dicha renta, ya que antes de ese momento el sujeto no domiciliado no tenía obligación alguna frente al fisco peruano y, por ende, no tendría que acreditar ser residente o no en un país con quien nuestro Estado tuviera vigente un CDI. En ese mismo orden de ideas, creo importante señalar que dado que el sujeto domiciliado no podrá determinar si el sujeto no domiciliado es o no residente en un Estado con el que el Perú tiene suscrito un CDI, tendrá que pagar la suma equivalente a la retención sin considerar la aplicación del CDI, es decir, por el total de la tasa fijada por la ley peruana y, posteriormente, solicitar su devolución cuando se determine, al momento del pago, si el sujeto		

	no domiciliado era o no residente en ese otro Estado, no como señala la propuesta 1 en el sentido que el sujeto domiciliado aplicara las reglas del CDI y posteriormente corresponderá que la Administración Tributaria le exija el “monto equivalente a la retención” sin considerar dichos beneficios, en caso se comprobase que el sujeto domiciliado no es residente en el otro Estado al momento del pago de su renta.
(**)	Si bien en la propuesta 1 se menciona como a título de ejemplo en la página siete del informe de sala plena que si un servicio prestado en el mes de mayo (mes del registro del gasto) se paga en octubre (mes de la retención), a fin de determinar la aplicación del CDI al momento de efectuar la retención, lo importante es comprobar si en el mes en que se prestó el servicio el sujeto tenía la calidad de residente, es decir, mayo, considero conveniente mencionar que dado que los CDIs no tienen por objeto modificar el aspecto temporal de la hipótesis de incidencia de los tributos sobre la renta que un Estado aplica a los residentes en otro Estado y dado que la Ley del Impuesto a la Renta peruana señala que en el caso de los sujetos no domiciliados la obligación tributaria del Impuesto a la Renta nace cuando la renta es pagada o acreditada al sujeto no residente, lo importante no es corroborar si en el mes en que se prestó el servicio el sujeto no residente tenía la calidad de residente en otro Estado, sino corroborar que en el mes en que la obligación tributaria del sujeto no residente nace en el Perú, este tenía la calidad de residente en otro Estado con quien el Perú tiene suscrito un CDI, es decir, cuando le pagan o acreditan dicha renta, ya que antes de ese momento el sujeto no residente no tenía obligación alguna frente al fisco peruano y, por ende, no tendría que acreditar ser residente o no en un país con quien nuestro Estado tuviera vigente un CDI. En ese mismo orden de ideas, creo importante señalar que dado que el sujeto domiciliado no podrá determinar si el sujeto no domiciliado es o no residente en un Estado con el que el Perú tiene suscrito un CDI, tendrá que pagar la suma equivalente a la retención sin considerar la aplicación del CDI, es decir, por el total de la tasa fijada por la ley peruana y, posteriormente, solicitar su devolución cuando se determine, al momento del pago, si el sujeto no domiciliado era o no residente en ese otro Estado, no como señala la propuesta 1 en el sentido que el sujeto domiciliado aplicara las reglas del CDI y posteriormente corresponderá que la Administración Tributaria le exija el “monto equivalente a la retención” sin considerar dichos beneficios, en caso se comprobase que el sujeto domiciliado no es residente en el otro Estado al momento del pago de su renta.
(***)	Si bien en la propuesta 1 se menciona como a título de ejemplo en la página siete del informe de sala plena que si un servicio prestado en el mes de mayo (mes del registro del gasto) se paga en octubre (mes de la retención), a fin de determinar la aplicación del CDI al momento de efectuar la retención, lo importante es comprobar si en el mes en que se prestó el servicio el sujeto tenía la calidad de residente, es decir, mayo, considero conveniente mencionar que dado que los CDIs no tienen por objeto modificar el aspecto temporal de la hipótesis de incidencia de los tributos sobre la renta que un Estado aplica a los residentes en otro Estado y dado que la Ley del Impuesto a la Renta peruana señala que en el caso de los sujetos no domiciliados la obligación tributaria del Impuesto a la Renta nace cuando la renta es pagada o acreditada al sujeto no residente, lo importante no es corroborar si en el mes en que se prestó el servicio el sujeto no residente tenía la calidad de residente en otro Estado, sino corroborar que en el mes en que la obligación tributaria del sujeto no residente nace en el Perú, este tenía la calidad de residente en otro Estado con quien el Perú tiene suscrito un CDI, es decir, cuando le pagan o acreditan dicha renta, ya que antes de ese momento el sujeto no residente no tenía obligación alguna frente al fisco peruano y, por ende, no tendría que acreditar ser residente o no en un país con quien nuestro Estado tuviera vigente un CDI. En ese mismo orden de ideas, creo importante señalar que dado que el sujeto domiciliado no podrá determinar si el sujeto no domiciliado es o no residente en un Estado con el que el Perú tiene suscrito un CDI, tendrá que pagar la suma equivalente a la retención sin considerar la aplicación del CDI, es decir, por el total de la tasa fijada por la ley peruana y, posteriormente, solicitar su devolución cuando se determine, al momento del pago, si el sujeto no domiciliado era o no residente en ese otro Estado, no como señala la propuesta 1 en el sentido que el sujeto domiciliado aplicara las reglas del CDI y posteriormente corresponderá que la Administración Tributaria le exija el “monto equivalente a la retención” sin considerar dichos beneficios, en caso se comprobase que el sujeto domiciliado no es residente en el otro Estado al momento del pago de su renta.
Historial del sistema	
jmartel - 2020-07-22 09:02:14 - 10.6.1.40 mhuerta - 2020-07-22 09:07:05 - 10.0.14.112 uvillanueva - 2020-07-22 09:23:02 -	

10.0.14.98 ||||| lramirez - 2020-07-22 09:33:17 - 10.6.1.51 ||||| lamico - 2020-07-22 09:34:30 - 10.6.1.120 ||||| rruiz - 2020-07-22 09:40:22 - 10.0.14.109 ||||| srivadeneira - 2020-07-22 09:50:27 - 10.0.14.89 ||||| ejimenez - 2020-07-22 10:15:26 - 10.6.1.21 ||||| lzuniga - 2020-07-22 10:33:10 - 10.0.14.6 ||||| jsarmiento - 2020-07-22 10:57:19 - 10.0.14.176 ||||| jfuentes - 2020-07-22 11:14:37 - 10.6.1.110 ||||| sbarrera - 2020-07-22 11:18:51 - 10.0.14.200 ||||| mhuertas - 2020-07-22 11:19:30 - 10.0.14.31 ||||| pflores - 2020-07-22 11:32:00 - 10.0.14.107 ||||| pmelendez - 2020-07-22 11:36:55 - 10.0.14.34 ||||| mhuaman - 2020-07-22 11:44:56 - 10.6.1.17 ||||| rqueuna - 2020-07-22 12:01:35 - 10.0.14.97 ||||| lvillanueva - 2020-07-22 12:12:25 - 10.6.1.70 ||||| vmejia - 2020-07-22 12:20:56 - 10.0.14.103 ||||| dmunoz - 2020-07-22 12:26:15 - 10.0.14.41 ||||| cguarniz - 2020-07-22 12:31:20 - 10.0.14.36 ||||| rizaguirre - 2020-07-22 12:31:26 - 10.0.14.223 ||||| ctoledo - 2020-07-22 12:36:31 - 10.0.14.156 ||||| floresl - 2020-07-22 12:44:18 - 10.6.1.20 ||||| amflores - 2020-07-22 13:21:00 - 10.0.14.52 ||||| sezeta - 2020-07-22 13:22:42 - 10.6.1.109 ||||| zolano - 2020-07-22 13:31:24 - 10.0.14.17 ||||| lchipoco - 2020-07-22 13:39:15 - 10.0.14.16 ||||| sanchezs - 2020-07-22 13:46:28 - 10.0.14.56 ||||| ewinstanley - 2020-07-22 14:14:27 - 10.6.1.39 ||||| rrios - 2020-07-22 14:50:05 - 10.0.14.50 ||||| pvelasquez - 2020-07-22 14:58:35 - 10.0.14.139 ||||| vcastaneda - 2020-07-22 14:59:17 - 10.0.14.26 ||||| ctery - 2020-07-22 15:00:30 - 10.0.14.72 ||||| GFALCONI - 2020-07-22 15:29:30 - 10.6.1.55 |||||

TEMA:	ACTA DE SALA PLENA N° 2020-10 (22-07-2020) DETERMINAR SI EN EL SUPUESTO PREVISTO POR EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 76 DE LA LEY DEL IMPUESTO A LA RENTA, CORRESPONDE EXIGIR QUE SE CUENTE CON EL CERTIFICADO DE RESIDENCIA AL MOMENTO DE CONTABILIZAR EL GASTO O COSTO A EFECTOS DE PODER APLICAR LOS BENEFICIOS CONTEMPLADOS EN LOS CONVENIOS PARA EVITAR LA DOBLE IMPOSICIÓN Y PREVENIR LA EVASIÓN FISCAL.	
	PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL EL PERUANO	
	PROPUESTA 1	PROPUESTA 2
	El acuerdo que se adopta en la presente sesión se ajusta a lo establecido en el artículo 154 del Código Tributario, y en consecuencia, la resolución que se emita debe ser publicada en el diario oficial El Peruano.	El acuerdo que se adopta en la presente sesión no se ajusta a lo establecido en el artículo 154 del Código Tributario.
Vocales		
Amico de las Casas	X	
Barrera Vasquez	X	
Castañeda Altamirano	X	
Chipoco Saldias	X	
Ezeta Carpio	X	
Falconi Sinche	X	
Flores Pinto	X	
Flores Quispe	X	
Flores Talavera	X	
Fuentes Borda	X	
Guarniz Cabell	X	
Huaman Sialer	X	
Huerta Llanos	X	
Huertas Lizarzaburu	X	
Izaguirre Llampasi	X	
Jimenez Suarez	X	
Martel Sanchez	X	
Mejía Ninacondor	X	
Melendez Kohatsu	X	
Muñoz Garcia	X	
Olano Silva	X	

Queuña Díaz	X	
Ramirez Mio	X	
Ríos Diestro	X	
Rivadeneira Barrientos	X	
Ruiz Abarca	X	
Sánchez Gómez	X	
Sarmiento Díaz	X	
Terry Ramos	X	
Toledo Sagástegui	X	
Velasquez Lopez Raygada	X	
Villanueva Arias	X	
Villanueva Aznaran	X	
Winstanley Patio	X	
Zuñiga Dulanto	X	
TOTAL	35	

Historial del sistema

jmartel - 2020-07-22 09:02:18 - 10.6.1.40 ||||| mhuerta - 2020-07-22 09:07:18 - 10.0.14.112 ||||| uvillanueva - 2020-07-22 09:23:08 - 10.0.14.98 ||||| lramirezm - 2020-07-22 09:33:28 - 10.6.1.51 ||||| lamico - 2020-07-22 09:34:39 - 10.6.1.120 ||||| rruiz - 2020-07-22 09:40:31 - 10.0.14.109 ||||| srivadeneira - 2020-07-22 09:50:34 - 10.0.14.89 ||||| vcastaneda - 2020-07-22 10:06:50 - 10.0.14.26 ||||| GFALCONI - 2020-07-22 10:08:32 - 10.6.1.55 ||||| ejimenez - 2020-07-22 10:15:41 - 10.6.1.21 ||||| lzuniga - 2020-07-22 10:33:16 - 10.0.14.6 ||||| jsarmiento - 2020-07-22 10:57:33 - 10.0.14.176 ||||| jfuentes - 2020-07-22 11:14:49 - 10.6.1.110 ||||| sbarrera - 2020-07-22 11:19:04 - 10.0.14.200 ||||| mhuertas - 2020-07-22 11:19:33 - 10.0.14.31 ||||| pflores - 2020-07-22 11:32:16 - 10.0.14.107 ||||| pmelendez - 2020-07-22 11:37:10 - 10.0.14.34 ||||| mhuaman - 2020-07-22 11:45:08 - 10.6.1.17 ||||| rqueuna - 2020-07-22 12:01:47 - 10.0.14.97 ||||| lvillanueva - 2020-07-22 12:12:31 - 10.6.1.70 ||||| vmejia - 2020-07-22 12:21:08 - 10.0.14.103 ||||| dmunoz - 2020-07-22 12:26:28 - 10.0.14.41 ||||| cguarniz - 2020-07-22 12:31:23 - 10.0.14.36 ||||| rizaguirre - 2020-07-22 12:31:33 - 10.0.14.223 ||||| ctoledo - 2020-07-22 12:36:44 - 10.0.14.156 ||||| floresl - 2020-07-22 12:44:28 - 10.6.1.20 ||||| amflores - 2020-07-22 13:21:11 - 10.0.14.52 ||||| sezeta - 2020-07-22 13:22:51 - 10.6.1.109 ||||| zolano - 2020-07-22 13:31:31 - 10.0.14.17 ||||| cterry - 2020-07-22 13:38:44 - 10.0.14.72 ||||| lchipoco - 2020-07-22 13:39:28 - 10.0.14.16 ||||| ew instanley - 2020-07-22 14:14:36 - 10.6.1.39 ||||| sanchezs - 2020-07-22 14:23:41 - 10.0.14.56 ||||| rrios - 2020-07-22 14:50:23 - 10.0.14.50 ||||| pvelasquez - 2020-07-22 15:00:56 - 10.0.14.139 |||||